



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2019-00094-00
Demandante:	DELVIS DEL CARMEN ARRIETA GUEVARA
Demandado:	VITALMEDIK I.P.S. S.A.S.

Revisado el trámite procesal del presente proceso, se verifica que, a través de auto fechado 20 de septiembre de 2022, el Despacho, resolvió:

PRIMERO: REQUERIR al ejecutante para que cumpla con la notificación del mandamiento de pago de fecha 17 de junio de 2019, dentro del término de cinco (5) días.

SEGUNDO: VENCIDO el plazo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

En virtud de lo anterior, se verifica que la parte demandante, no ha efectuado la carga procesal impuesta, pues el día 26/09/2022 solicitó al despacho se le remitiera el auto en cita, sin tener otra actuación posterior que dé cuenta de que es su interés notificar a la parte ejecutada del mandamiento de pago.

Razón por la que se decretará la contumacia del presente proceso, conforme al artículo 30 del CPTSS, pues la conducta contumaz implica dejadez, desidia, incuria, desinterés en la suerte de determinada actuación, para el caso la actuación procesal, en ese entendido, la contumacia se traduce en actos como la falta de notificación del auto admisorio, la ausencia injustificada del demandado o del demandante a las audiencias, la falta de comparecencia de las partes, y en general la falta de gestión en la realización de un acto cuyo impulso les corresponde a los sujetos procesales (vid. Corte Suprema de Justicia mediante providencia No. STL3882 del 20 de marzo de 2019). Y se

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA CONTUMACIA en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**